
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Cuarta Sala Civil
EDICTO

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de circulación nacional; hágase saber a ANDREA MORALES ORTIZ, en su carácter de tercera perjudicada, que en esta sala se presentó demanda de amparo promovida por José Miguel Melo Castañeda, apoderado de José Sierra Hernández, Presidente de "Unión de Comerciantes de Embajadoras de Gto", A.C., contra actos de esta Sala, consistentes en la sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, dictada en el toca número 515/2009, con motivo de la apelación interpuesta por el Licenciado José Luis Salazar Marmolejo, mandatario judicial de Toribia Rodríguez, albacea de la sucesión a bienes del codemandado Andrés Morales y el demandado José Catarino Jaime Morales, en contra de la sentencia de fecha seis de julio de dos mil nueve, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por José Sierra Hernández, en su carácter de Presidente de la Asociación denominada "Unión de Comerciantes de Embajadoras de Gto", A.C., sobre prescripción positiva y otras prestaciones, para que comparezca en el término de treinta días al Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Gto., a 12 de noviembre de 2009.

La Secretaria de la Cuarta Sala Civil
Lic. Blanca Estela Manjarrez Tafoya
Rúbrica.

(R.- 298895)

Estados Unidos Mexicanos
Michoacán de Ocampo
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Octava Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JOSEFA TORRES SANTIAGO Y ROSA ELENA TORRES SANTIAGO.

Dentro cuaderno amparo V-129/2009, formado motivo demanda de garantías promovida por MARGARITA OREGEL HURTADO y coagraviados contra actos esta Sala deducidos del toca I-242/2009, relativo al recurso de apelación interpuesto por los quejosos, contra la sentencia definitiva del 26 de marzo 2009, dictada por el Juez Primero Civil de Zamora, Michoacán, en el juicio ordinario civil 677/2002, sobre reivindicación de inmueble y otras prestaciones promovieron los quejoso frente a ARNULFO OREGEL VILLANUEVA y otros, se ordena emplazar a ustedes por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en los estrados de esta Sala, el Diario Oficial de la Federación y diario de mayor circulación en la República, a fin de que en 30 treinta días comparezcan al juicio constitucional a deducir derechos, ante Tribunal Colegiado Materia Civil del Décimo Primer Circuito con residencia esta ciudad, quedando a su disposición copia de la demanda en Secretaría esta Sala.

Morelia, Mich., a 20 de noviembre de 2009.

Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Lic. Armando Chávez Román
Rúbrica.

(R.- 298897)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: ENRIQUE JAVIER SUAREZ AVILES, MARIANA SUAREZ AVILES, Y DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

En los autos del juicio de amparo número 800/2009-III promovido por Banco Santander Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, hoy Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, por conducto de su representante legal Ramón Julián Rullán Abascal, contra actos de la Primera Sala y Juez Sexto ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se dictó con fecha once de noviembre de dos mil nueve, un auto en el cual se ordena que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, se emplacen a juicio a los terceros perjudicados Enrique Javier Suárez Avilés, Mariana Suárez Avilés, y Distribuidora de Aceros Coacalco, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, por medio de EDICTOS, en los términos siguientes:

RELACION DE LA DEMANDA DE AMPARO:

Como ha quedado de manifiesto, Banco Santander Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, hoy Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, por conducto de su representante legal Ramón Julián Rullán Abascal, promovió demanda de garantías contra actos de la Primera Sala y Juez Sexto ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien es parte actora en el juicio ejecutivo mercantil, radicado como expediente 642/2005 del índice del Juzgado Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señalando como actos reclamados los siguientes:

“LEY O ACTO QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME:

a) De la H. PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, la Sentencia de fecha 02 de Octubre de 2009, dictada en el TOCA No. 277/2006/18 formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por mi representada, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 13 de agosto de 2009, dictada por la C. Juez Sexto de lo Civil en esta Ciudad en el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO, S.A. DE C.V., ENRIQUE JAVIER SUAREZ AVILES Y MARIANA SUAREZ AVILES, expediente 642/2005.

b) De la C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, en su carácter de autoridad ejecutora, se reclama la ejecución de la Sentencia de fecha 02 de Octubre de 2009, dictada en el TOCA No. 277/2006/18 formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por mi representada, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 13 de agosto de 2009, dictada por la C. Juez Sexto de lo Civil en esta Ciudad en el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de DISTRIBUIDORA DE ACEROS COACALCO, S.A. DE C.V., ENRIQUE JAVIER SUAREZ AVILES Y MARIANA SUAREZ AVILES, expediente 642/2005.”

AUTO ADMISORIO:

Mediante proveído de veintiocho de octubre de dos mil nueve, se admitió a trámite dicha demanda de garantías, por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, solicitándoles a las autoridades responsables sus informes justificados; ordenándose formar por cuerda separada y por duplicado el cuaderno incidental, toda vez que la parte quejosa solicitó la suspensión de los actos reclamados.

AUTO DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE:

Visto el estado procesal que guarda el juicio de amparo en que se actúa, de los que se advierte que ha fenecido el término de tres días concedido a la persona moral quejosa para el efecto de que informara sobre la existencia de diversos domicilios en que pudieran ser localizados los terceros perjudicados Enrique Javier Suárez Avilés, Mariana Suárez Avilés, y Distribuidora de Aceros Coacalco, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, ello con el objeto de ordenar su emplazamiento a juicio; en consecuencia, se ordena hacer efectivos los apercibimientos decretados en los autos de veintiocho y treinta de octubre de dos mil nueve, y al efecto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, emplácense a los terceros perjudicados al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS.

Lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico El Universal, así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndoseles a los terceros perjudicados Enrique Javier Suárez Avilés, Mariana Suárez Avilés, y Distribuidora de Aceros Coacalco, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, que tienen el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para los efectos legales procedentes, haciéndoles saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 23 de noviembre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Yuriko de los Santos Alvarez

Rúbrica.

(R.- 298819)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Rafael Banquells (Hijo), Rosa María Ocampo y Ricardo Mundo Armenta

En los autos del juicio de amparo número 967/2009-V, promovido por Gabriela Crespo González y otros quejosos, contra acto de la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 24 de noviembre de 2009.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 298887)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

DESARROLLADORA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; INMOBILIARIA MEDUGORJE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; INMOBILIARIA F3, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; RAUL ZARATE GONZALEZ; JESUS RAFAEL MARTINEZ GARCIA Y ASOCIACION MEXICANA DE FOTOGRAFOS DE PRENSA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 551/2009, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 551/2009, promovido por ESTELA ORTIZ ORTIZ, EN SU CARACTER DE TUTORA DEFINITIVA DE JOSE TURQUIE ROZILLO, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de otra autoridad, y en virtud de ignorar los domicilios de los terceros perjudicados Desarrolladora del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable; Inmobiliaria Medugorje, Sociedad Anónima de Capital Variable; Inmobiliaria F3, Sociedad Anónima de Capital Variable; Raúl Zárate González; Jesús Rafael Martínez García y Asociación Mexicana de Fotógrafos de Prensa, por auto de cuatro de noviembre de dos mil nueve, se ordenó emplazarlos al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no presentarse en dicho término, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

México, D.F., a 4 de noviembre de 2009.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Marcelo Guerrero Aguilar

Rúbrica.

(R.- 298230)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

En el Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro de los autos del expediente número 467/2008 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JUAN ANTONIO GONZALEZ PINEDA en su carácter de Apoderado Jurídico General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SERGIO HUMBERTO MUÑOZ GARZA, y mediante auto de fecha 03-tres de Noviembre del año en curso, se ordenó sacar a remate en pública subasta y primer almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos a la demandada SERGIO HUMBERTO MUÑOZ GARZA, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 26 VEINTISEIS DE LA MANZANA NUMERO 29 VEINTINUEVE DEL FACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO RESIDENCIAL PRIVADAS DE LAS FUENTES EN MONTERREY NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 119.00 M2 CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 7.00 SIETE METROS A DAR FRENTE A LA CALLE BORELLI; AL SUROESTE MIDE 7.00 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 29. AL SURESTE MIDE 17.00 DIECISIETE METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 27 Y AL NOROESTE MIDE 17.00 DIECISIETE METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 25. LA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORESTE CON CALLE BORELLI; AL SUROESTE CON CALLE APPIA; AL SURESTE CON CALLE ARENULA Y AL NOROESTE CON CALLE SACRA. EL INMUEBLE ANTES DESCRITO TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 502 DE LA CALLE BORELLI DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$504,000.00 (quinientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes de los avalúos emitidos por los peritos designados dentro del presente juicio, cuyo valor total

del inmueble asciende a la cantidad de \$756,000.00 (setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), Convocándose a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse 3-tres veces dentro de 9-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de éste juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero de estos, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. Señalándose como fecha y hora para que tenga verificativo el remate en cuestión las 11:00-once horas del día 27-veintisiete de enero del año 2010-dos mil diez. En la inteligencia de que en la secretaría de este juzgado les proporcionará mayores informes a los interesados.- DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 05 cinco de Noviembre del 2009-dos mil nueve.- DOY FE.

C. Secretario

Lic. Sergio Rodríguez Borja

Rúbrica.

(R.- 299028)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO PARA EMPLAZAR

LUIS ALVAREZ SILVA.

En juicio mercantil ordinario 139/2008-IV, promovido por Consultoría Jurídica de Cobranzas, S. C, se ordenó emplazar a Luis Alvarez Silva, se le reclama pago pagaré por doscientos mil pesos, moneda nacional, y demás prestaciones; deberá comparecer a este juzgado, término treinta días hábiles a partir del siguiente última publicación edicto, apercibido no dar contestación demanda, se tendrá perdido tal derecho, además, ulteriores notificaciones, aún personales, se practicarán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico diario (que elija el quejoso) de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 27 de octubre de 2009.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ricardo Díaz Chávez

Rúbrica.

(R.- 299139)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato

Octava Sala Civil

EDICTO

Publíquese por tres veces de siete en siete días Diario Oficial de la Federación y periódico diario de mayor circulación en la República, informándose a CARLOS ANTONIO GALINDO NOGUERAS, Apoderado Legal de SPI DESING Y BUILDING, S.A. DE C.V, que ha sido señalado como tercero perjudicado en el juicio de garantías promovido por GABRIEL REYES VANEGAS, en su carácter de representante legal de VISTALUX, S.A de C.V., en contra de la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, pronunciada en el Toca a la apelación interpuesta por el Quejoso, en contra de la SENTENCIA de fecha 29 veintinueve de junio de 2009 dos mil nueve, dictada por la Juez Quinto Civil de Partido de Celaya, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número C-350/08, promovido por CARLOS ANTONIO GALINDO NOGUERAS, apoderado legal de SPI DESING Y BUILDING, S.A. DE C.V., en contra de VISTALUX, S.A. DE C.V., sobre cumplimiento de contrato de obra; haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación para acudir a defender sus derechos al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 19 de noviembre de 2009.

La Secretaria de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado

Lic. Claudia López Lira

Rúbrica.

(R.- 299318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara
EDICTO

A: TERCEROS PERJUDICADOS MARIA CUEVAS A. DE CARRILLO, CRESCENCIANO CARRILLO ROMERO Y DORA IRMA RAMIREZ MENDOZA.

En el amparo 882/2009-III, del índice del JUZGADO PRIMERO DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, promovido por BEATRIZ FONSECA DE SANCHEZ, contra actos del JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, DE LA DIRECCION DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD Y DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIONES CATASTRALES DE ESTA CIUDAD, en el que reclama todo lo actuado dentro del juicio civil ordinario 649/2000, así como el cumplimiento de la sentencia, consistente en la orden de abrir una cuenta predial a nombre de Dora Irma Ramírez Mendoza, respecto del lote número 09, de la manzana 147, zona 05, inmueble que se identifica con el número 4508 de la calle Jerónimo Balleza, de la Colonia Lomas del Paraíso del Sector Hidalgo, de esta ciudad, juicio al cual se ostenta tercera extraña; se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por sí o conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 19 de noviembre de 2009.

La Secretaria

Lic. Paula Villalvazo Morales

Rúbrica.

(R.- 299125)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

IGNACIO LEON VALDOVINOS.

TERCERO PERJUDICADO.

En los autos del juicio de amparo I-196/2009, promovido por Julieta León Cornejo, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, con sede en La Piedad, Michoacán, Juez de Primera Instancia en Materia Civil, con sede en Jiquilpán, Michoacán, Director del Registro Publico de la Propiedad Raíz en el Estado, con residencia en esta ciudad, de quines reclama la audiencia de remate del treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, así como su procedimiento de ejecución, ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial" y uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o., quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías, asimismo, se le hace saber que se han señalado las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto. Así como que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Morelia, Mich., a 23 de noviembre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Susana Nidia Guillén Chávez

Rúbrica.

(R.- 299145)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Chalco
Primera Secretaría
EDICTO

En el expediente número 605/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por VICTOR MANUEL PETREARCE CASTILLO, a través de su endosatario en procuración VICTOR LOPEZ RAMIREZ, en contra de SALVADOR RANGEL TENORIO, se han señalado las DIEZ HORAS (10:00) DEL DIA DOCE (12) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del cincuenta (50%) por ciento de los derechos del bien inmueble embargado ubicado en el CALLE MAZATECAS, MANZANA OCHENTA Y UNO (81), LOTE (1), COLONIA CULTURAS DE MEXICO, MUNICIPIO DE CHALCO, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de la cantidad de \$344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el precio fijado por los peritos respecto a la totalidad del mencionado bien es de \$688,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra la primera de las cantidades indicadas, en consecuencia, anúnciese su venta convocando a postores y notificando al demandado, de la presente almoneda, mediante edictos que se publicaran por tres veces dentro de nueve días en DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha para la celebración de la almoneda, deberán mediar no menos de siete días. Así también notifíquese a la copropietaria SOLEDAD FIGUEROA CORTES para que de considerarlo necesario comparezca a deducir sus derechos en la almoneda de remate. Expedido en Chalco, Estado de México a los treinta (30) días del mes de Noviembre de dos mil nueve. DOY FE.

Secretaria Judicial
M. en D. María Dolores Abundes Granados
Rúbrica.

(R.- 299214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 186/2008 PROMOVIDO POR JOSE LUIS DIAZ MARQUEZ FRENTE A RAUL MARQUEZ PIÑON Y MA. DE LA LUZ MARQUEZ PIÑON, SE SEÑALARON LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 4 CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Parte alícuota que le corresponde a los demandados de la casa habitación unifamiliar, misma que se ubica en la esquina que forman las calles Margarita y Magnolia número 427 cuatrocientos veintisiete, colonia Las Flores, Municipio y Distrito de Morelia, Michoacán, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste 9.50 metros con lote número 79, al sur 9.50 metros con la calle Margaritas, al Oriente 10 metros con la calle Magnolia y al Poniente 10.00 metros con lote número 81-A de Daniel Ceja, con una extensión superficial de 95.00 metros cuadrados, y 190 metros cuadrados de construcción a la que se le asigna un valor de \$742,750.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convocan postores a esta audiencia y se ordena publicar 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en los Estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 18 de noviembre de 2009.
Juzgado Quinto Civil
El Secretario de Acuerdos
Lic. Jesús Javier Nieto Ortiz
Rúbrica.

(R.- 299412)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
D.A. 324/2009
J.N. 17/08-EPI-01-4

EDICTO

QUEJOSA: CERVECERIA MODELO DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.

QUEJOSO: CERVECERIA MODELO DE GUADALAJARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

TERCERA PERJUDICADA: MARIA DE LAS MERCEDES AMEIJERAS ANDRADE.

A MARIA DE LAS MERCEDES AMEIJERAS ANDRADE, persona quien puede revestir el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso C), de la Ley de Amparo, se le hace saber:

Que en los autos del juicio de Amparo 324/2009, promovido por CERVECERIA MODELO DE GUADALAJARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal, contra actos de la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, radicado en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de cinco de febrero de dos mil nueve, dictada en el juicio de nulidad 17/08-EPI-01-4 del índice de la citada Sala responsable. Por auto del diecinueve de agosto del año en curso, se admitió a trámite la demanda de garantías precisada, asimismo, en el auto de admisión se tuvo como tercera perjudicada a María de las Mercedes Ameijeiras Andrade, del cual se desconoce su domicilio actual, independientemente de las investigaciones que se han realizado, en mérito de lo anterior se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia y 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se hace saber a María de las Mercedes Ameijeiras Andrade, que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que comparezca ante en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibido que si transcurrido ese término no comparece por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se hará por lista que se fijará en este Tribunal Colegiado.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2009.

El Magistrado en funciones de Presidente del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. José Antonio García Guillén

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Carlos Mauricio Torres Peña

Rúbrica.

(R.- 299495)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

En acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, dictado en los autos del juicio ejecutivo mercantil 79/2007 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por ANDRES GUTIEREZ DIAZ Y JOSE MARTINEZ ESCOBAR contra MARIA ISABEL IRENE DIAZ FERNANDEZ Y VALENTIN ILHUICATZI LOPEZ, en atención a lo solicitado por el actor, atento a que de autos se desprende que ya se encuentra presentado su avalúo y que las partes están notificadas para que ocurran al Juzgado a imponerse del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio y 469, 470, 472, 474, 473, 475, 477, 479, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489 y 490 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, de conformidad con los artículos 1054 y 1063, se ordena anunciar la venta del inmueble embargado

en diligencia de treinta de octubre de dos mil siete al demandado VALENTIN ILHUICATZI LOPEZ, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Puebla, bajo el número 106415 del índice mayor, según escritura registrada el veintidós de agosto de dos mil uno bajo la partida número 266 a fojas 155 frente y vuelta de la Sección Primera, Volumen diez del Distrito de Lardizabal y Uribe, que según el certificado que obra en autos (foja 1498), se hace consistir en el predio urbano denominado "TLATENCO" ubicado en Atzitzimitlán del Municipio de Antonio Carvajal Tlaxcala, por medio de tres edictos que se publiquen por tres veces dentro del término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal. Para efecto de tener certeza en cuanto a los días en que deben realizarse las publicaciones respectivas, se fijan los días ocho, catorce y dieciocho de diciembre, de dos mil nueve, para que se convoque a postores para primera almoneda, la cual se llevará a cabo a las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, en el local de este Juzgado. De acuerdo con el avalúo en autos, el valor de dicho inmueble es de \$1,002,970.00 UN MILLON DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N. Por tanto, de acuerdo con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles corresponde como postura legal la que cubra dos terceras partes de la cantidad aludida, que es \$668,646.66 SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS 66/100 M.N. Atento lo anterior, quedan los autos a disposición de los interesados en la Secretaría de este Juzgado, para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiéndose hacer por escrito las posturas y pujas, las cuales deberán reunir los requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y las cuales se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, venciéndose el término un minuto antes de las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, hora en la que dará inicio el remate, previa toma de lista de los postores que se presenten; hágase saber al demandado que puede liberar el bien inmueble sujeto a remate haciendo el pago íntegro de la cantidad a que fue condenado. Asimismo, el actor una vez hecha la última publicación deberá exhibir un certificado de gravámenes actualizado a manera de conocer si existe algún movimiento registrado. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 2 de diciembre de 2009.

El Actuario

Lic. Javier Gerardo Citalan

Rúbrica.

(R.- 299425)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
EDICTO

DAVID ATRI CHUEQUE, ELIAS ATRI CHUEQUE, JOSE ATRI JALIFE Y NEGOCIACION TEXTIL LA CONCORDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
(TERCEROS PERJUDICADOS)

En el juicio de amparo número 484/2009 promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, licenciado FERNANDO FERNANDEZ YARCE, contra actos del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados DAVID ATRI CHUEQUE, ELIAS ATRI CHUEQUE, JOSE ATRI JALIFE Y NEGOCIACION TEXTIL LA CONCORDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, a costa de la parte quejosa, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, haciéndole saber a los terceros perjudicados que deberán presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciban la copia de la demanda de garantías, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoseles que pasado este término si no comparecen por sí o por medio de apoderado o quien legalmente lo represente, se les tendrá por emplazados, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Así lo acordó y firma el licenciado GABRIEL ASCENCION GALVAN CARRIZALES, Juez Segundo de Distrito en el Estado, ante el Secretario que autoriza y da fe.- Doy fe.

Chihuahua, Chih., a 18 de noviembre de 2009.

El Secretario

Lic. Félix Jesús Gardea Castillo

Rúbrica.

(R.- 299570)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Menor Mixto
San Felipe, Gto.
Secretaría**

EDICTO PRIMERA ALMONEDA

Por este Publíquese por tres veces dentro de nueve días en Tablero de Avisos de este Juzgado, uno de los Diarios de Mayor Circulación en la Localidad y Diario Oficial de la Federación, anunciándose el remate del bien inmueble embargado en el Juicio Ordinario Mercantil número M188/07, promovido por MARTHA RAMIREZ MONROY en contra de MA. JUANA HERNANDEZ MENDOZA, sobre el pago de la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO VEINTITRES DE LA MANZANA CINCO, DE LA ZONA UNO DEL POBLADO DE SANTA CATARINA DE ESTE MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO.

TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

NORESTE.- 92.43 NOVENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS LINDA CON SOLAR 13, SOLAR 14, CALLE SIN NOMBRE, SOLAR 16 Y SOLAR 17.

SURESTE.- 42.76 CUARENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS LINDA CON SOLAR 25.

SUROESTE.- 65.23 SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTITRES METROS LINDA EN LINEA QUEBRADA CON CALLE SIN NOMBRE, SOLAR 24 Y CALLE SIN NOMBRE.

OESTE.- 61.66 SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS EN LINEA QUEBRADA LINDA CON SOLAR 22.

SIENDO LA SUPERFICIE TOTAL 3,171.41 M2 METROS CUADRADOS CON VALOR PERICIAL DE \$157,214.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL ASIGNADO, SE CITA A POSTORES Y SE CONVOCA A ACREEDORES.

San Felipe, Gto., a 27 de noviembre de 2009.

La Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Unico Menor Mixto

Lic. Ma. de Jesús Fuentes Torres

Rúbrica.

(R.- 299600)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO**

- ROGELIO JESUS BOBADILLA LOPEZ.
- GRACIELA CLARA LOPEZ BOBADILLA.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE; DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1298/2009-IV, PROMOVIDO POR GUSTAVO JESUS RUIZ MATEOS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO; SE LE TUVO COMO TERCERO PERJUDICADO; Y, EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU NUMERAL 2o., SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, A ESTE JUICIO A ROGELIO JESUS BOBADILLA LOPEZ Y GRACIELA CLARA LOPEZ BOBADILLA, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CUATRO DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

DOY FE.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sara Mercedes Neira González

Rúbrica.

(R.- 299751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

JUAN CORDERO CORDERO (TERCERO PERJUDICADO).

En acuerdos de fecha doce y veintiséis, ambos de noviembre de dos mil nueve, dictados en los autos del juicio de amparo número 52/2009 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por CRISTOBAL PEDRO MERINO COYOTL, en su carácter de albacea provisional a bienes de FRANCISCO MERINO y/o FRANCISCO MERINO MENDEZ, contra actos del Juez Primero de lo Civil y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, ambos de Cholula, Puebla, así como a la Oficina Recaudadora de San Pedro Cholula, Puebla y Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla (actos reclamados consistentes en: "A) DE LA ORDENADORA; principalmente la falta de emplazamiento, y como consecuencia todos los actos ejecutados dentro del Juicio CONCLUIDO SOBRE PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION, que promovió de manera fraudulenta el señor JUAN CORDERO CORDERO, el cual se radicó bajo el expediente número 1230/1997, del índice del Juzgado de lo Civil, actualmente Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, en específico y en el cual mediante Sentencia Definitiva de fecha treinta de Mayo de mil novecientos noventa y siete, se declaró que dicho acto JUAN CORDERO CORDERO, adquirió la propiedad por haber operado la Usucapión del inmueble identificado como el predio rustico "EL PEDREGAL" ubicado en la localidad de Santa Clara Ocoyucan, Municipio de Ocoyucan, perteneciente al Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla, procedimiento que afecta la esfera de garantías de la sucesión intestamentaria que represento, misma que resulta ser Tercero Extraño Estricto Sensu, toda vez que se identifica como ente distinto de los sujetos que formaron parte de la controversia antes citada; bajo esta hipótesis, resulta ser ajeno a la litis ventilada en el juicio, en virtud de que nunca fue llamado legalmente a juicio para ser oído en defensa de sus derechos; sin embargo, como resultado de dicho procedimiento ha sido privado de su derecho de propiedad.--- B) DE LAS EJECUTORAS: --- 1.- En particular del Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, se le reclama la Inscripción de la Sentencia Definitiva de fecha treinta de Mayo de mil novecientos noventa y siete, en la que se declaró que dicho actos JUAN CORDERO CORDERO, adquirió la propiedad por haber operado la Usucapión del inmueble identificado como el predio rustico "EL PEDREGAL" ubicado en la localidad de Santa Clara Ocoyucan, Municipio de Ocoyucan, perteneciente al Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla, juicio que se radicó bajo el expediente número 1230/1997, del índice del Juzgado de lo Civil, actualmente Juzgado Primero de Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida numero setecientos veintiuno, a fojas ciento ochenta y dos frente, del Libro Uno, Tomo ciento tres, de fecha dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y siete;--- 3.- Así también del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Puebla, por medio de la presente acción constitucional, se le reprocha el haber autorizado la apertura de la Cuenta Predial Número "R TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE" (R-33199), a nombre de JUAN CORDERO CORDERO, relativa al PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL del inmueble identificado como predio rustico "EL PEDREGAL" ubicado en la localidad de Santa Clara Ocoyucan, Municipio de Ocoyucan, perteneciente al Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla:--- 4.- a la Oficina Recaudadora del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Puebla, la apertura de la Cuenta Predial Número "R TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE" (R-33199), a nombre de JUAN CORDERO CORDERO, relativa al PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL del inmueble identificado como predio rústico "EL PEDREGAL" ubicado en la localidad de Santa Clara Ocoyucan, Municipio de Ocoyucan, perteneciente al Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla;---"), se ha señalado a usted JUAN CORDERO CORDERO como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico "Reforma" haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo dentro del término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en la ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal, además se fijará en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 2 de diciembre de 2009.

El Actuario

Lic. Carlos Arturo Lezama Anaya

Rúbrica.

(R.- 299745)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 86/97, instruido en contra de MANUEL RIVERA NAJERA, por los delitos CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a Valente Gómez García, el proveído de veintitrés de noviembre de los corrientes, que esencialmente dice:

a) Mediante oficio 1656/97, de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la Agente del Ministerio Público de la Federación consignó la averiguación previa 591/97-I que se inició en contra de Manuel Rivera Nájera, por el delito Contra la Salud, así como por el diverso de Posesión de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, dejando a disposición de este Juzgado el automóvil MARCA PONTIAC, TIPO SEDAN, MODELO 1979, COLOR BLANCO, MOTOR Y SERIE NUMERO 2069X9P105821, PLACAS DE CIRCULACION NUMERO UWD9088 PARTICULARES DE ESTE ESTADO, depositado en la pensión de Grúas "San José", ubicado en el kilómetro 22 del Periférico Oriente, en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí (f. 2 y 3)

b) Por auto de doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, este órgano jurisdiccional ordenó asentar fe judicial de dicha unidad (f. 93 a 96).

c) El dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Actuario de la adscripción, levantó la fe judicial del automotor de que se trata, y le hizo saber al encargado de la pensión "Grúas San José" el nombramiento de depositario, quien aceptó y protestó su fiel y legal desempeño (f. 132).

d) Por auto de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, este órgano federal decretó el aseguramiento judicial del vehículo de mérito (f. 139).

e) En sentencia de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se determinó el no decomiso del vehículo, cuenta habida que resultó ser objeto de uso lícito y no pudo afirmarse que haya servido como instrumento para la comisión del delito, por lo que se ordenó levantar el aseguramiento judicial decretado y en consecuencia, se dejó a disposición de quien acreditara plenamente su propiedad; haciendo lo anterior del conocimiento del encargado de la pensión Grúas San José, mediante atento oficio, para los efectos legales conducentes (f. 262 a 286).

f) El Tribunal Unitario de este Circuito, mediante resolución de treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, confirmó el fallo de primer grado y dejó intocado el no decomiso del vehículo de que se trata; (f. 308 a 341).

g) Por proveído de veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal Unitario de este Circuito, suspendió la ejecución de la sentencia con motivo del amparo directo promovido por Manuel Rivera Nájera; la cual se levantó por auto de nueve de noviembre de ese año (f. 366 y 391).

Ahora bien, de conformidad con el anterior cuadro procesal que guarda el presente expediente y a efecto de proveer lo conducente en relación al destino final de la unidad automotriz que se puso a disposición de este órgano jurisdiccional, se acuerda:

Tomando en consideración que el sentenciado Manuel Rivera Nájera, mediante recurso de diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete (f. 170 a 172), compareció ante este Juzgado a solicitar la devolución del vehículo afecto a la causa, en el que refirió que el propietario de dicha unidad automotriz era VALENTE GOMEZ GARCIA, con domicilio en San Ciró 105, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, lo que se concatena con el acuse de recibo e inventario de vehículo que obra en este expediente (f. 10), en el que se observa que se asentó como nombre del propietario del automotor a la citada persona Valente Gómez García; por tanto, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase a VALENTE GOMEZ GARCIA en el domicilio antes mencionado, para que dentro del término de tres meses, contado a partir de la notificación del presente proveído, se presente ante este órgano jurisdiccional a recoger el vehículo MARCA PONTIAC, TIPO SEDAN, MODELO 1979, COLOR BLANCO, MOTOR Y SERIE NUMERO 2069X9P105821, PLACAS DE CIRCULACION NUMERO UWD9088 PARTICULARES DE ESTE ESTADO, el cual se encuentra depositado en las instalaciones de Grúas "San José", en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

En la inteligencia de que se encomienda al actuario judicial adscrito para que al momento de notificar el presente proveído, actúe conforme al procedimiento establecido por el artículo 182-B, fracción I, inciso c) del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido de la licenciada Agripina Calzada Caldera, Secretaria que autoriza y da fe."

AL CALCE DOS FIRMAS

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de noviembre de 2009.

Secretaría del Juzgado

Lic. Agripina Calzada Caldera

Rúbrica.

(R.- 299758)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 69/94, instruida en contra de JOSE ISABEL GOMEZ NIÑO, por el delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA MEXICANA, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese al referido sentenciado, el proveído de once de noviembre de los corrientes, que esencialmente dice:

“Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte lo siguiente:

a). Mediante oficio 1058/94 de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Agente del Ministerio Público Federal consignó la averiguación previa 307/94-IV que se inició en contra de José Isabel Gómez Niño, por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Reservado para el Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos, dejando a disposición de este Juzgado una bicicleta sin marca, color negro, tipo cross, matrícula 1092, en el establecimiento denominado “Grúas Zárate” en esta ciudad, por lo que se ordenó asentar la fe judicial respectiva; (f. 2, 38, 39 y 59)

b). Por proveído de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, este Juzgado decretó el aseguramiento del mencionado bien mueble y ordenó se le hiciera saber el nombramiento de depositario que se le confirió al encargado de pensión “Grúas Zárate”, quien ante el actuario adscrito protestó y aceptó su cargo (f. 107 y 126)

c). En sentencia de nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, este Juzgado determinó que la bicicleta en comento no fue instrumento del delito, ni fue objeto o producto de él, por lo que se ordenó su devolución a quien acreditara su legítima propiedad; (f. 164 a 171)

d). El Tribunal Unitario del Noveno Circuito, mediante resolución de siete de abril de mil novecientos noventa y cinco, confirmó la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional y dejó intocado lo relativo a la devolución de la bicicleta afecta a la causa; (f. 181 a 192)

No obstante lo anterior, de constancias se aprecia que no se acordó respecto al aseguramiento y destino final de la bicicleta de que se trata.

En tal virtud y toda vez que de autos se advierte que se encuentra a disposición de este Juzgado la bicicleta sin marca, color negro, tipo cross, matrícula 1092, en el encierro de “Grúas Zárate” en esta ciudad, y en atención a que se dictó sentencia en la que se determinó que el bien mueble en comento no fue instrumento del delito, ni fue objeto o producto de él, por lo que se ordenó su devolución a quien acreditara su legítima propiedad, la cual fue confirmada por el Tribunal Unitario de este Circuito, en consecuencia queda sin efecto el aseguramiento y depósito decretados sobre dicha bicicleta.

Comuníquese lo anterior mediante atento oficio que al efecto se le gire, al depositario encargado de las Grúas Zárate, con residencia en esta ciudad.

Por otra parte, se deja la bicicleta de mérito a disposición de su legítimo propietario o de quien acredite tener derecho a ello, para lo cual, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase a José Isabel Gómez Niño, en el domicilio que señaló en su declaración ante el representante social federal, sito en Juan Alvarez número 65, del Barrio de Santiago, de esta capital, para que dentro del término de tres meses, contado a partir de la notificación del presente proveído, se presente ante este órgano jurisdiccional a recoger la bicicleta sin marca, color negro, tipo cross, matrícula 1092, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Grúas “Zárate”, de esta ciudad; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien mueble causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Lo anterior, tomando en consideración que dicho sentenciado manifestó mediante declaración rendida ante el fiscal federal el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, que tal bicicleta era de su propiedad.

En la inteligencia de que se encomienda al actuario judicial adscrito para que al momento de notificar el presente proveído, actúe conforme al procedimiento establecido por el artículo 182-B, fracción I, inciso c) del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido del licenciado Antonio Sanjuanero Medina, Secretario que autoriza y da fe.”.

AL CALCE DOS FIRMAS

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de noviembre de 2009.

Secretario del Juzgado

Lic. Antonio Sanjuanero Medina

Rúbrica.

(R.- 299760)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
CITACION

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinte de noviembre de dos mil nueve, en los autos del proceso penal II.52/2009, instruida contra AURELIO HERNANDEZ GUTIERREZ, por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195, primer párrafo, en términos del diverso 13, fracción II, del Código Penal Federal, este Juzgado de Distrito cita a FLORENCIO HERNANDEZ GOMEZ, para que comparezca en el local del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, sito en el edificio anexo del Centro Estatal de Reinserción Social de sentenciados Número catorce "El Amate", en el Ejido Lázaro Cárdenas, de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para el desahogo de careos procesales con el procesado en comento, misma que fue señalada para las nueve horas del veintiuno de diciembre del año en curso y para que tenga verificativo el interrogatorio que se le practicará, fijado a las nueve horas con treinta minutos de la misma data.

Por acuerdo del Secretario Encargado del Despacho, se autoriza firmar el presente al Secretario licenciado Antonio Fuentes Cruz.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Antonio Fuentes Cruz
Rúbrica.

(R.- 299757)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A QUIEN O QUIENES ACREDITEN SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS:

Se hace de su conocimiento que en la causa penal 48/2009, del índice de este juzgado, que se instruyó contra HECTOR DAVID GARCIA ALVARADO Y TULIO CABRERA LEON, como probables responsables del delito de VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION, se ordenó la devolución del numerario consistente en \$2,900.00 (DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como de los teléfonos celulares, el primero, marca Nokia, modelo 1680C-2B, con su respectivo chip, Movistar, color negro; el segundo, marca Motorola, color gris; y, el último, marca Nokia, color blanco, en malas condiciones de conservación con su respectiva batería, a quien o quienes acrediten su legítima propiedad. Se hace de su conocimiento que cuentan con el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente edicto, para que comparezcan ante el Coordinador del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público a solicitar su devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Por acuerdo del Secretario Encargado del Despacho, se autoriza firmar el presente al Secretario licenciado Antonio Fuentes Cruz.

Atentamente
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Antonio Fuentes Cruz
Rúbrica.

(R.- 299762)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
15 Morelia, Mich. 15
Proc. II-44/2008
Inculpado: Marcos Toledo Ortiz
EDICTO

Que se publica en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de junio del año dos mil nueve, dentro del proceso penal número II-44/2008, instruido en contra de MARCOS TOLEDO ORTIZ, en el que se dictó un auto que a la letra dice:

“Morelia, Michoacán, trece de noviembre de dos mil nueve.

Por recibido el oficio de cuenta número SC/PGS/19216/09, signado por el Subdirector de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, registrado el día once de noviembre del presente año, bajo el número 3352, del índice del libro de registro de correspondencia de la sección penal, de la oficialía de partes de este Juzgado, mediante el cual en cumplimiento al oficio número 2326 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, informa que con el nombre de Sandra Verónica Rubio Medina, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral no localizó ningún registro en la base de datos del Padrón Electoral, razón por la cual se encuentra materialmente imposibilitado para atender dicha solicitud; en consecuencia, a fin de agotar todos los medios legales al alcance de este Tribunal, se señalan las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para el desahogo de los CAREOS PROCESALES entre el inculpado MARCOS TOLEDO ORTIZ con la testigo Sandra Verónica Rubio Medina; y en virtud de que este Juzgado de Distrito ha realizado diversas gestiones tendientes a investigar el domicilio de la referida testigo Rubio Medina, sin que ello haya sido posible, con fundamento en el artículo 17 Constitucional, así como en los numerales 36, 83 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en la circular 9/2009, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se ordena notificar a la testigo antes referida por medio de edictos, en los cuales se contendrá una síntesis del presente acuerdo, y se publicarán por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber a los citados testigos que deberán comparecer ante este Órgano Jurisdiccional, debidamente identificados, en la hora y fecha antes señaladas, para llevar a cabo dicho medio prueba; se fijará además, en la puerta de este Juzgado, una copia del edicto de que se trata hasta en tanto se llegue la fecha señalada para el desahogo del medio de prueba citado.

Atento a lo anterior, solicítase al Director General de Administración Regional, mediante atento oficio que se gire al Administrador Regional de esta ciudad, realice la publicación respectiva, anexando los edictos y disco magnético para tal efecto; asimismo, solicítase al referido Administrador entregue mediante oficio a este Órgano Jurisdiccional, el ejemplar del periódico de circulación nacional en donde se publicó el edicto, e indique la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que su consulta pueda realizarse a través de Internet.

Finalmente, en virtud de que el inculpado MARCOS TOLEDO ORTIZ, se encuentra recluso en el Centro de Readaptación Social “Lic. David Franco Rodríguez”, de Charo, Michoacán, gírese atento oficio al Director de la Policía Estatal Preventiva, con sede en esta ciudad, a fin de que tenga a bien realizar su traslado a la rejilla de prácticas de este Tribunal Federal, en la hora y fecha antes indicadas, con las seguridades del caso y bajo su más estricta responsabilidad; lo anterior, hágase del conocimiento del Director del Centro de Readaptación Social a que se hizo referencia, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada Carmen Criceida González Magaña, Secretaria en funciones de Juez Séptimo de Distrito en el Estado, autorizada en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el día veintiocho de mayo del presente año, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, hasta en tanto lo determine el Pleno del Consejo, quien actúa con el licenciado Leonardo Rojas Barragán, Secretario que autoriza. Doy fe.

Publíquese por una sola vez el presente edicto, en el Diario Oficial de la Federación, hasta en tanto llegue la fecha señalada para el desahogo del medio de prueba citado, y por el mismo lapso de tiempo, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Morelia, Mich., a 13 de noviembre de 2009.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Leonardo Rojas Barragán
Rúbrica.

(R.- 299766)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 41/95, instruido en contra de JUAN ANTONIO MARTINEZ ZAMBRANO, por un delito CONTRA LA SALUD, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese al referido sentenciado, el proveído de trece de noviembre de los corrientes, que esencialmente dice:

“Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte lo siguiente:

a). Mediante oficio 338/95 de ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, el Agente del Ministerio Público Federal consignó la averiguación previa 114/95-IV que se inició en contra de Juan Antonio Martínez Zambrano, por su probable responsabilidad de un delito contra la salud, dejando a disposición de este Juzgado una bicicleta, tipo montaña, color azul, en las oficinas de esa Fiscalía Federal (f. 1).

b). Por proveído de ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, este Juzgado ordenó se practicara la fe judicial de dicha bicicleta, la que se dejó a disposición de este Juzgado en las oficinas de la mencionada fiscalía federal, y una vez que obrara la misma, se acordaría lo conducente respecto a tenerla como puesta a disposición y el aseguramiento respectivo (f. 34 y 35).

c). El once de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se resolvió la situación jurídica del inculpado Juan Antonio Martínez Zambrano, decretándose auto de libertad a su favor, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de posesión de marihuana, sin perjuicio de que por datos posteriores de prueba se pudiera proceder nuevamente en su contra (f. 46 a 49).

d). Mediante auto de veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se declaró que había causado estado el auto de libertad, enviándose el expediente al archivo provisional (f. 57).

c). En diligencia practicada por el Actuuario adscrito a este Juzgado el treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, dio fe de la bicicleta afecta a la presente causa, en la que aclaró que el número del marco de la misma es 93-12-244 (f. 63).

d). Por proveído de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, se declaró prescrita la acción y extinguida la responsabilidad del inculpado de que se trata, procediéndose a decretar el sobreseimiento de la presente causa (f. 67 y 68) y por auto de veinte de agosto de ese mismo año, se declaró que había causado estado; asimismo, se acordó que no se decretaba el decomiso de la bicicleta tipo montaña, color azul metálico, con número de cuadro 93-12-244, por no ser de uso ilícito ni considerarse elemento del delito, dejándose a su disposición de quien acreditara ser su legítimo propietario (f. 69 y 70).

En tal virtud y a fin de resolver sobre el destino final de la bicicleta tipo montaña, color azul metálico, con número de cuadro 93-12-244 (características tomadas de la fe judicial), la cual se encuentra a disposición de este Juzgado en las oficinas de la Fiscalía Federal en esta ciudad, y toda vez que se dictó auto de libertad en contra del inculpado, el cual causo estado, así como haberse declarado prescrita la acción y extinguida la responsabilidad del inculpado por lo que se decretó el sobreseimiento de la presente causa, resolución que también causo estado; y toda vez que no se decretó el decomiso de la bicicleta antes citada y se ordeno su devolución; en consecuencia, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase a Juan Antonio Martínez Zambrano, quien tiene su domicilio en calle Amatista 2640, Fraccionamiento Industrias, en esta ciudad, como se advierte en su declaración preparatoria (f. 41 a 43), para que dentro del término de tres meses, contados a partir la notificación de este proveído, se presente a recoger la bicicleta de merito, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Baltazar Castañón Gutiérrez, Secretario del Juez Cuarto de Distrito en el Estado, encargado del despacho en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por licencia del Titular, otorgada en sesión de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil nueve, asistido del licenciado Antonio Sanjuanero Medina, Secretario que autoriza y da fe.”.

AL CALCE DOS FIRMAS

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de noviembre de 2009.

Secretario del Juzgado

Lic. Antonio Sanjuanero Medina

Rúbrica.

(R.- 299768)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 22/92, instruida en contra de JUAN CARLOS MONTALVO GALVAN, por el delito CONTRA LA SALUD, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a Juan Vargas Sánchez y Benito Ramírez Pérez, el proveído de diez de noviembre de los corrientes, que esencialmente dice:

“Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte lo siguiente:

a). Mediante pedimento 28 de seis de abril de mil novecientos noventa y dos, el Agente del Ministerio Público Federal, consignó la averiguación previa 148/N/92/IV que se inició en contra de Juan Carlos Montalvo Galván, por un delito contra la salud, dejando a disposición de este Juzgado el vehículo camioneta tipo Pick-up, marca Ford, modelo 1981, color gris oscuro y gris claro con franja de treinta centímetros, placas de circulación WG-6217 del Estado de Tamaulipas, serie LFEF25G1BUA07332, motor GUA07332, en el encierro de “Grúas Zárate” (f. 41).

b). Por proveído de seis de abril de mil novecientos noventa y dos, este Juzgado decretó el aseguramiento del mencionado vehículo, ordenó se practicara la fe judicial y que se le hiciera saber el nombramiento de depositario que se le confió al propietario o encargado de la pensión “Grúas Zárate” (f. 42 y 43).

c). En cumplimiento a lo anterior, el Actuario Judicial adscrito en diligencia de quince de abril de mil novecientos noventa y dos, hizo constar la fe judicial del mencionado automotor, así como del nombramiento al encargado de la pensión “Grúas Zárate” del cargo de depositario judicial que le confería este Juzgado, sobre el vehículo afecto a la presente causa, quien aceptó y protestó el fiel y legal desempeño del mismo (f. 75).

d). En sentencia de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, este Juzgado resolvió, entre otras cosas, que no había lugar a decretar el decomiso del vehículo camioneta tipo Pick-up, marca Ford, modelo 1981, color gris oscuro y gris claro con franja de treinta centímetros, placas de circulación WG-6217 del Estado de Tamaulipas, serie LFEF25G1BUA07332, motor GUA07332, por lo que se levantó el aseguramiento judicial decretado sobre el mismo y se dejó a disposición de su legítimo propietario (f. 141 a 149).

e). El Tribunal Unitario del Noveno Circuito, mediante resolución de treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, confirmó la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional (f. 162 a 177), por lo que, por auto de diez de junio de ese año, se acordó, de conformidad con el resolutivo sexto de la referida sentencia, dejar el vehículo afecto a la causa a disposición de quien acreditara ser su legítimo propietario (f. 178 y 179).

f). Por auto de veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, se acordó el oficio que remitió el Magistrado del Tribunal Unitario de este Circuito, del que se advierte que el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, negó el amparo y protección solicitados, en contra de la sentencia dictada por el superior, en la que confirmó la sentencia dictada por este Juzgado (f. 209).

En tal virtud y a fin de resolver sobre el destino final del vehículo camioneta tipo Pick-up, marca Ford, modelo 1981, color gris oscuro y gris claro con franja de treinta centímetros, placas de circulación WG-6217 del Estado de Tamaulipas, serie LFEF25G1BUA07332, motor GUA07332, el cual se encuentra depositado en el encierro de “Grúas Zárate” ubicado en el Kilometro 5.5 de la carretera San Luis Potosí-Matehuala, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí; y toda vez, que se dictó sentencia en la que se resolvió que no había lugar a decretar el decomiso del vehículo de referencia, ordenándose levantar el aseguramiento judicial decretado sobre el mismo, el cual se dejó a disposición de su legítimo propietario, resolución que fue confirmada por el Tribunal Unitario de este Circuito; en consecuencia, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase a Juan Vargas Sánchez y Benito Ramírez Pérez, quienes tienen su domicilio, el primero en calle Estrella del Mar 17, y el segundo el Ríos Conchos 113, Colonia San Francisco, ambos en la ciudad de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas, para que dentro del término de tres meses, contados a partir la notificación del presente proveído, se presenten a recoger el vehículo antes citado, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que obran en los presentes autos, en particular la documentación relacionada con el vehículo (f. 8 a la 19), los cuales fueron asegurados al momento de la detención del sentenciado, Juan Vargas Sánchez y Benito Ramírez Pérez aparecen como los propietarios del mismo; además de que en su declaración preparatoria Juan Carlos Montalvo Galván, manifestó que a él lo contrató José Rodríguez para llevar la camioneta a la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, por lo que dicha persona le entregó las llaves, sin que de la misma se advierta que él sea el dueño del vehículo.

Para cumplir con lo anterior, con fundamento en los artículos 46 y 49 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto por mensajería rápida vía Estafeta, al Juez de Distrito en Materia de Proceso Penales Federales en turno, en el Estado de Tamaulipas, con residencia en la ciudad de Matamoros, para que en auxilio de la justicia federal, se sirva ordenar a quien corresponda, notifique personalmente el contenido del presente proveído a los referidos propietarios.

En la inteligencia de que el exhorto que se le envía, deberá ser diligenciado en los términos establecidos en el artículo 182-B del Capítulo II, del Código Federal de Procedimientos Penales, relativo a las notificaciones a que se refiere el mismo.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido del licenciado Antonio Sanjuanero Medina, Secretario que autoriza y da fe.”.

AL CALCE DOS FIRMAS

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de noviembre de 2009.

Secretario del Juzgado

Lic. Antonio Sanjuanero Medina

Rúbrica.

(R.- 299765)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.**

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 107/93, instruido en contra de JULIO CESAR THOMPSON BONILLA, por el delito de HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese al referido sentenciado, el proveído de veintitrés de noviembre de los corrientes, que esencialmente dice:

“a). Mediante oficio 130/92, de once de febrero de mil novecientos noventa y dos, el Agente del Ministerio Público Federal Primer Investigador, consignó la averiguación previa 595/91-I que se inició en contra de Julio César Thompson Bonilla, por los delitos de homicidio, lesiones y daño en propiedad ajena, ocasionados por imprudencia, dejando a disposición de este Juzgado el vehículo ómnibus marca Dina, modelo 1978, tipo Panorámico, número económico 1715, con la razón social “TRES ESTRELLAS DE ORO”, con placas de circulación 088-NY del servicio público federal, depositado en la Pensión “Duarte”, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí (f. 165).

b). Por proveído de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, este Juzgado decretó el aseguramiento judicial del vehículo citado en el inciso que antecede, ordenándose al Actuario Judicial adscrito que practicara la fe judicial del mismo y que le hiciera saber al propietario o administrador de la Pensión “Duarte”, el nombramiento de depositario que se le había conferido, para su aceptación y protesta legal (f. 167).

c). En resolución dictada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis, este Juzgado dictó, sentencia absolutoria a favor de Julio César Thompson Bonilla, sin que en la misma se decretara el decomiso del vehículo afecto a la presente causa (f. 466 a la 476), fallo que fue confirmado por el Tribunal Unitario de este Circuito, mediante determinación de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis (f. 487 a la 498).

d). Por auto de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, se acordó dar cumplimiento a la sentencia dictada y toda vez que no decretó el decomiso del vehículo ómnibus marca Dina, modelo 1978, tipo Panorámico, número económico 1715, con placas de circulación 088-NY del servicio público federal, se levantó el aseguramiento judicial del mismo, ordenándose comunicar dicha determinación al Gerente de

Autotransportes Tres Estrellas de Oro, para los fines legales conducentes (f. 499), para lo cual se le giró el oficio B-180 (501), mismo que fue recibido el veintiséis de febrero de ese mismo año, como se advierte de la constancia de notificación (f. 503).

Ahora bien, de conformidad con los antecedentes procesales que guarda la presente causa, los cuales se describieron con anterioridad y a efecto de proveer lo conducente en relación al destino final de la unidad automotriz que se puso a disposición de este órgano jurisdiccional, se acuerda:

Toda vez que el vehículo ómnibus marca Dina, modelo 1978, tipo Panorámico, número económico 1715, con placas de circulación 088-NY del servicio público federal, el cual se encuentra depositado en la Pensión "Grúas Duarte" ubicada en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí; y dado que se dictó sentencia en la que se resolvió absolver a Julio César Thompson Bonilla y se declaró que no había lugar a decretar el decomiso del vehículo afecto a la presente causa, la cual fue confirmada por el Tribunal Unitario de este Circuito y al haberse ordenado levantar el aseguramiento del mismo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase al representante o apoderado legal de Autotransportes Tres Estrellas de Oro, para que dentro del término de tres meses, contados a partir la notificación del presente proveído, se presente a recoger el vehículo antes citado, con la documentación necesaria para acreditar la propiedad de la unidad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Ahora bien, toda vez que de autos no se advierte el domicilio en que pueda ser notificada la persona moral Autotransportes Tres Estrellas de Oro, ya que del oficio 4309 de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, que remite a este Juzgado el Subadministrador de Control de Créditos y Cobro Coactivo, informó que no le fue posible hacer efectiva la multa impuesta al Gerente de dicha empresa, ya que no se localizó su domicilio (f. 510).

Así mismo, obra la razón actuarial del Actuario Judicial adscrito, de once de julio de mil novecientos noventa y cinco, en la que hace constar que al estar constituido en la Central Camionera "Plan de San Luis", ubicada en la calle Dolores Jiménez y Muro sin número, en esta ciudad, no le fue posible entregar el oficio B-604 dirigido al Gerente de Autotransportes Tres Estrellas de Oro, toda vez que le informaron que dicha empresa dejó de existir (f. 425).

Pues bien, de conformidad con el artículo 182-Ñ Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que cuando procede la devolución de bienes asegurados, éstos quedarán a disposición de quien acredite tener derecho a ellos, debiéndose notificar la resolución al interesado o al representante legal dentro de los treinta días siguientes, para que en el plazo de tres meses a partir de la notificación se presente a recogerlos.

Así mismo el artículo 182-B, del ordenamiento ante citado, establece en su fracción I, que las notificaciones se practican personalmente, con el interesado o su representante legal y en la fracción II señala que por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

En consecuencia y toda vez que es necesario hacer del conocimiento del apoderado o representante legal de la persona moral Autotransportes Tres Estrellas de Oro, el presente proveído, a fin de que esté en posibilidad de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, hágase dicha notificación por medio de edictos, toda vez que se desconoce su domicilio en el territorio nacional, debiéndose publicar por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, el cual debe contener un resumen del presente acuerdo.

En esa tesitura, a pesar de que no exista disposición legal que prevea que la publicación de edictos en los procesos penales federales deba correr a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, deba determinarse que a fin de dar un destino final al bien mueble afecto a la presente causa, el cual fue puesto a disposición de este Juzgado y que la empresa antes citada esté en posibilidad de recoger el vehículo de merito, sin que se violen sus derechos fundamentales, este Juzgado deberá solicitar al citado Órgano Federal que a su costa sea publicado el edicto de referencia.

En consecuencia gírese atento oficio al Administrador Regional Foráneo de este Circuito, a fin de que absorba el gasto relacionado con la publicación del edicto para notificar al apoderado o representante legal de la persona moral Autotransportes Tres Estrellas de Oro, el presente proveído, el cual deberá publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República y; para tal efecto, acompáñesele el edicto correspondiente, por lo que una vez que lo reciba deberá hacerse la publicación a la brevedad posible.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido de la licenciada Agripina Calzada Caldera, Secretaria que autoriza y da fe."

AL CALCE DOS FIRMAS

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de noviembre de 2009.

Secretaria del Juzgado

Lic. Agripina Calzada Caldera

Rúbrica.

(R.- 299769)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTO

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LAJAT, SOCIEDAD CIVIL.
(TERCERO PERJUDICADO)

En los autos del juicio de amparo 1109/2009, promovido por Mario García Navarro, en representación de Frimex Alimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, y actuarios de su adscripción, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero perjudicado Servicios Administrativos Lajat, Sociedad Civil, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Excelsior" y "El Siglo de Torreón", que se editan los dos primeros en la ciudad de México, Distrito Federal y, el último, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente
Torreón, Coah., a 30 de noviembre de 2009.
La Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Lic. Gabriela González González
Rúbrica.

(R.- 299752)

AVISOS GENERALES

LAPIDUS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "LAPIDUS", S.A. DE C.V., QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2009, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE MONTE BLANCO NUMERO 510, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11,000, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

PRIMERA CONVOCATORIA

ESTA ASAMBLEA SE LLEVARA A CABO A LAS 18:00 HORAS BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia e instalación de Asamblea.
2. Nombramiento de secretario, escrutadores y presidente de la Asamblea.
3. Informe a la Asamblea sobre la muerte de la señorita Josie V. Smith Smith, Administrador Unico de la Sociedad y nombramiento de nuevo administrador único.
4. Aviso a la sociedad sobre la transmisión de acciones en virtud de la sucesión de la mencionada señorita Josie V. Smith Smith.

5. Informe a la Asamblea sobre la oferta que se ha recibido para comprar el inmueble propiedad de la sociedad, ubicado en la Calle de Pensador Mexicano, Barrio de la Concepción, Pueblo de San Mateo Atenco, Estado de México y, en su caso, discusión y aprobación de las condiciones de venta y el otorgamiento de poderes y facultades especiales para que un representante de la Sociedad pueda llevar a cabo la negociación y enajenación del inmueble mencionado.

6. Revocación de poderes otorgados por la sociedad y, en su caso, discusión y aprobación de la solicitud a los apoderados y representantes de rendición de cuentas de todos y cada uno de los actos realizados en ejercicio de dichos poderes y facultades.

7. Asuntos generales.

8. Nombramiento de delegados.

Atentamente
México, D.F., a 7 de diciembre de 2009.
Comisario de la Sociedad
Javier Francisco Rodríguez Toral
Rúbrica.

(R.- 299603)

Estados Unidos Mexicanos
Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/C/11/2009/R/05/036
Oficio DGR/C/3974/2009

ASUNTO: Citatorio para audiencia

C. AURORA BELEN GARCIA MEDINA

En virtud de que se desconoce su domicilio actual, mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, dictado en el procedimiento resarcitorio citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos, que se publicarán por 3 días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en 1 de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante el suscrito en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en avenida Coyoacán número 1501, 1er. piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, D.F., al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual tendrá verificativo a las 11:15 horas, del décimo quinto día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio citatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Lo anterior, debido a que se detectaron presuntas irregularidades durante la auditoría practicada al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), número 456, denominada Egresos Presupuestales del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros" (Adquisición y Abasto de Medicamentos y Materiales de Curación), Delegación Norte en el Distrito Federal. Auditoría que se contempló en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2005, aprobado por el Auditor Superior de la Federación con fecha 20 de julio de 2006. Derivado de los trabajos de auditoría se detectaron irregularidades descritas en el Pliego de Observaciones número 034/2008, de fecha 17 de abril de 2008, por un monto de \$1,175,851.09, mismo que fue notificado al entonces Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas, mediante oficio número DGR/C/928/2008, de fecha 22 de abril de 2008. Al efecto, la entidad fiscalizada en respuesta al referido Pliego de Observaciones 034/2008, remitió diversa documentación, la cual fue analizada por parte de la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" de esta Auditoría Superior de la Federación, concluyendo en su dictamen técnico número DGAFF"C"/DT/015/2009, de fecha 17 de septiembre de 2009, que se solventa parcialmente la irregularidad por la que se formuló el Pliego de Observaciones 034/2008, persistiendo la presunta afectación patrimonial por un monto de \$1,161,931.44, en el que se describe la irregularidad, presuntamente cometida por usted, durante su desempeño como Jefa de Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAЕ), Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional La Raza, la cual se hace consistir en: no haber supervisado que las dotaciones fijas de artículos de consumo se encontraran actualizadas para integrar los consumos promedio mensuales que se requerían, ni verificó y

evaluó las solicitudes de compra directa, ni tampoco analizó su factibilidad en función de prioridades, disponibilidad presupuestal, confirmación de existencia y/o alternativa de traspaso con otras unidades de la zona o zonas de la Delegación y tramitar su adquisición, conductas que provocaron la caducidad en el mes de agosto de 2006, de los materiales de curación y de laboratorio, identificados con las claves números 060 330 0682 03 01 "Electrodos para marcapaso temporal no invasivo" y 070 581 0133 01 0 "Medios de contraste en hidrosolubles no ionicos en concentración", efectuándose adquisiciones innecesarias, en virtud de que no se verificó que se contaba con existencias suficientes para abastecer las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE). Con la conducta descrita, usted ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$1,161,931.44 (un millón ciento sesenta y un mil novecientos treinta y un pesos 44/100 M.N.), que corresponde al importe de las irregularidades citadas con antelación, infringiendo con ello los artículos 20 fracción VI y 55, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las funciones sustantivas Primera, Décima y Décimo Tercera del Apartado 8, numeral 8.1.9.4. correspondientes al Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad contenidas en el Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo anterior, se presume que ha incurrido en la responsabilidad resarcitoria a que se refieren los artículos 50, fracción I, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por lo que deberá sujetarse al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, previsto en el artículo 57, del ordenamiento legal invocado y, en su caso, a la obligación de resarcir el monto del daño que se le imputa, por la cantidad de \$1,161,931.44 (un millón ciento sesenta y un mil novecientos treinta y un pesos 44/100 M.N.), mismo que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley en cita. En la audiencia a la que se le cita personalmente, podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer, sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Asimismo, en términos de lo previsto por el párrafo segundo de la fracción V, del artículo 57, en relación con el artículo 59, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le pone a la vista para su consulta, en días hábiles y dentro del horario comprendido de 9:00 a 18:30 horas, las constancias que integran el expediente relativo al procedimiento resarcitorio número DGR/C/11/2009/R/05/036, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el domicilio señalado en el primer párrafo.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2009.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Guillermo Narváez Bellacetín

Rúbrica.

(R.- 299614)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.
AVISO PARA CONSULTA PUBLICA
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS DE ELECTRONICA,
TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

Con objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 51-A fracción III y 66 fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como 43 y 46 del Reglamento a la misma Ley, Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), Organismo Nacional de Normalización, publica las denominaciones, claves y extractos de los proyectos de normas mexicanas que a continuación se listan, los cuales fueron aprobados por los Comités Técnicos de Normalización Nacional de Tecnologías de la Información, Electrónica y Telecomunicaciones, así como por el Consejo Directivo de NYCE el 26 de noviembre de 2009 para someterse a consulta pública, por un término de 60 días naturales.

PROY-NMX-I-7816/01-NYCE-2009, TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-TARJETAS DE IDENTIFICACION-TARJETAS CON CIRCUITO(S) INTEGRADO(S) CON CONTACTOS-PARTE 1: CARACTERISTICAS FISICAS.

Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-7816-NYCE especifica las características físicas de las tarjetas de identificación con circuito(s) integrado(s) con contactos.

PROY-NMX-I-15288-NYCE-2009, TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-INGENIERIA DE LOS SISTEMAS Y DEL SOFTWARE-PROCESO DEL CICLO DE VIDA DEL SISTEMA.

Este Proyecto de Norma Mexicana establece un marco de trabajo común para describir el ciclo de vida de los sistemas creados por humanos. Define un conjunto de procesos y terminología usada. Estos procesos pueden aplicarse en cualquier nivel en la jerarquía de una estructura del sistema.

PROY-NMX-I-220-NYCE-2009, TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-SISTEMAS DE BONOS EN ESTABLECIMIENTOS.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los Sistemas de Bonos en Establecimientos.

PROY-NMX-I-221-NYCE-2009, TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-SISTEMAS PROMOCIONALES EN ESTABLECIMIENTOS.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los Sistemas Promocionales en Establecimientos.

PROY-NMX-I-053-NYCE-2009, ELECTRONICA-METODOS DE PRUEBA PARA FUENTES DE ALIMENTACION (cancelará a la NMX-I-053-NYCE-2004).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer los métodos de prueba de las fuentes de alimentación.

PROY-NMX-I-067-NYCE-2009, ELECTRONICA-APARATOS PARA CONTROL DE LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA (cancelará a la NMX-I-067-NYCE-2004).

Este Proyecto de Norma Mexicana especifica las características eléctricas, métodos de prueba y requisitos mínimos de calidad, que deben cumplir los aparatos, dispositivos y/o equipos, que permiten a los usuarios del servicio telefónico, controlar el acceso de llamadas generadas desde sus aparatos y/o equipos (por ejemplo: teléfonos, conmutadores, etc.).

PROY-NMX-I-159-NYCE-2009, ELECTRONICA-MARCADOR AUTOMATICO (cancelará a la NMX-I-159-NYCE-2003).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones mecánicas, eléctricas, climatológicas, así como los métodos de prueba aplicables a los sistemas de marcación automática, que proporcionan facilidades adicionales en el local del usuario del servicio telefónico.

PROY-NMX-I-162-NYCE-2009, ELECTRONICA-PRODUCTOS ELECTRONICOS-MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRONICAS (cancelará a la NMX-I-162-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos de seguridad, calidad y funcionamiento, así como los métodos de prueba que deben de cumplir las máquinas de escribir electrónicas alimentadas con corriente alterna.

PROY-NMX-I-165-NYCE-2009, ELECTRONICA-AMPLIFICADOR DE VOZ BIDIRECCIONAL PARA USO EN LA RED TELEFONICA (cancelará a la NMX-I-165-NYCE-2003).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones eléctricas, así como los métodos de prueba, aplicables al amplificador de voz bidireccional, empleado en sistemas de conmutación por las administraciones pública y privada para acondicionar aquellos servicios de telefonía que rebasen los límites operacionales de atenuación.

PROY-NMX-I-166-NYCE-2009, ELECTRONICA-ESTACION TELEFONICA DE OPERADORA (cancelará a la NMX-I-166-NYCE-2004).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las condiciones mecánicas, eléctricas y climatológicas, así como los métodos de prueba aplicables a la "Estación Telefónica de Operadora" (ETO), que se acopla a los equipos de conmutación PABX, PBX, PAX, etc.

PROY-NMX-I-167-NYCE-2009, ELECTRONICA-EQUIPOS TRANSMISORES DE RADIOTELEFONIA QUE OPERAN EN LA BANDA DE ONDAS DECAMETRICAS (3 MHz A 30 MHz) CON MODULACION DE AMPLITUD EN LA MODALIDAD DE BANDA UNICA (cancelará a la NMX-I-167-NYCE-2003).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a los transmisores de radiotelefonía de los servicios fijos y móvil que operan en la banda de ondas decamétricas (3 MHz a 30 MHz) con modulación de amplitud para operar en la modalidad de banda lateral única.

PROY-NMX-I-168-NYCE-2009, ELECTRONICA-EQUIPOS DE RECEPCION DE RADIOTELEFONIA QUE OPERAN EN LA BANDA DE ONDAS DECAMETRICAS (3 MHz A 30 MHz) CON MODULACION DE AMPLITUD PARA OPERAR EN LA MODALIDAD DE BANDA LATERAL UNICA (cancelará a la NMX-I-168-NYCE-2003).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a los receptores radiotelefónicos de los servicios fijos y móviles que operan en la banda de ondas decamétricas (3 MHz a 30 MHz) con modulación de amplitud para operar en la modalidad de banda lateral única.

PROY-NMX-I-174-NYCE-2009, ELECTRONICA-AMPLIFICADOR PARA TRANSMISION DE DATOS EN LA BANDA DE 300 Hz A 3 400 Hz (cancelará a la NMX-I-174-NYCE-2004).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las características mecánicas, eléctricas y climatológicas que deben cumplir los amplificadores para transmisión de datos, así como los métodos de prueba aplicables para medir los parámetros de los mismos.

PROY-NMX-I-277/01-NYCE-2009, ELECTRONICA-COMPONENTES-COEFICIENTE DE TEMPERATURA DE FUNCION ESCALON POSITIVO DE CALENTAMIENTO DIRECTO-PARTE 1: ESPECIFICACION GENERICA (cancelará a la (NMX-I-277/1-NYCE-2001).

Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-277-NYCE especifica los términos y los métodos de prueba para los termistores con coeficiente de temperatura de función escalón positivo, de tipos aislado y no aislado, fabricados típicamente con materiales semiconductores ferroeléctricos.

PROY-NMX-I-101/23-NYCE-2009, VOCABULARIO ELECTROTECNICO-PARTE 23-REGISTRO Y LECTURA DEL SONIDO E IMAGEN Y VIDEODISCOS (cancelará a la NMX-I-101/23-NYCE-2004).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto indicar las definiciones de diversos conceptos generales referentes al registro y lectura del sonido, imagen y videodiscos.

PROY-NMX-I-219/4-3-NYCE-2009, TELECOMUNICACIONES-COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (CEM)-PARTE 4-3: TECNICAS DE PRUEBA Y DE MEDICION-PRUEBAS DE INMUNIDAD A LOS CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, RADIADOS Y DE RADIOFRECUENCIA.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los requisitos de inmunidad de equipo electrónico a la energía electromagnética radiada.

PROY-NMX-I-222-NYCE-2009, TELECOMUNICACIONES-CABLEADO-CABLEADO ESTRUCTURADO IMPLEMENTACION Y OPERACION DE CABLEADO EN EDIFICIOS COMERCIALES-ADMINISTRACION.

Este Proyecto de Norma Mexicana identifica los principios fundamentales, así como los individuales y las organizaciones que son responsables de la infraestructura de telecomunicaciones que pueden utilizar este proyecto de Norma Mexicana para el desarrollo de un sistema de administración que sea conveniente a sus necesidades.

Sin otro particular de momento, agradezco tu colaboración y aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 1 de diciembre de 2009.

Gerente de Normalización

Ernesto Martínez Martínez

Rúbrica.

(R.- 299776)

FEDERACION FORTALEZA SOCIAL, A.C.**AVISO**

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 ("Decreto de fecha 27 de mayo de 2005"), así como por lo dispuesto en los artículos séptimo y décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007 ("Decreto de fecha 31 de agosto 2007") y para los efectos que los mismos establecen, la Federación Fortaleza Social, A.C., publica el siguiente listado:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Operaciones de Tu Lado, S.A. de C.V. S.F.P.	Jalisco	Unete Financiera de Allende, S.A. de C.V. S.F.P.	Nuevo León
Cooperativa San Juan Bautista de San Juan del Río, Qro., S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Querétaro	Caja Progressa, S.A. de C.V. S.F.P.	Guanajuato

II. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Su Crédito y Ahorro, S.A. de C.V. S.F.P.	México, D.F.	Sociedad de Alternativas Económicas, S.A. de C.V. S.F.P.	México, D.F.

III. Sociedades o asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis de la LACP:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Cooperativa Apaseo El Alto, S.C.L.	Guanajuato	Linda Vista Administraciones, S.C.	Querétaro
Pixan, S.C.	Querétaro	Caja de Ahorros San Felipe, S.C.	Michoacán
Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo Herencia Rural, S.C. de R.L.	Michoacán	Caja Popular La Joya, S.C.	Colima
Generadora de Nuevas Oportunidades del Sureste, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca	Casa de Ayuda Familiar Integral, A.C.	Oaxaca
Cooperativa Abasolo, S.C.L.	Oaxaca	Cree Cooperativa Regional Educativa, S.C. de R.L. de C.V.	Tlaxcala
Caja Primero de Junio de Morelia, S.C. de R.L. de C.V.	Michoacán	Administradora San Miguel Allende, S.C.	Guanajuato
Movimiento Campesino de Guadalcázar, A.C.	San Luis Potosí	Santas Marías, S.C. de R.L. de C.V.	Guanajuato
Cooperativa Cerritos, S.C.L.	San Luis Potosí	Sociedad Cooperativa San Antonio de Tula, S.C.L. de C.V.	Tamaulipas
Caja Solidaria Real de Alcázar, S.C. de R.L. de C.V.	San Luis Potosí	Administradora Celaya, S.C. de R.L. de C.V.	Guanajuato

IV. Sociedades o asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis que se han sujetado a lo previsto por el artículo 4 bis-2 de la LACP:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Jubilados y Activos, A.C.	México, D.F.		

V. Sociedades o asociaciones afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que obtuvieron una prórroga a su programa en términos del artículo séptimo transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Acrecenta, S.C.L.	Guanajuato	Caja Popular Dr. Pedro Escobedo, S.C.L.	Querétaro
Caja de Ahorro y Servicios Bameco, S.C. de R.L.	Puebla	Caja Popular San Miguel de Allende, S.C.L. de C.V.	Guanajuato
Urbiplan, S.C.L.	Nuevo León	Cooperativa de Colima Caja Popular, S.C. de R.L. de C.V.	Colima
Caja Santa María, S.C.L.	Tlaxcala	Maxi Administradora de Servicios, S.A. de C.V.	Chiapas
Soficredit, S.A. de C.V.	Oaxaca	Sociedad Cooperativa Ezequiel Montes, S.C.L.	Querétaro

VI. Sociedades o asociaciones no afiliadas que cumplen con los requisitos previstos en la fracción II de los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios del "Decreto de 31 de agosto de 2007":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Popular 14 de Noviembre, A.C.	Michoacán	Inverprea de Oaxaca, S.C.L.	Oaxaca
Caja Popular Chavinda, S.C.L. de C.V.	Michoacán		

VII. Sociedades o asociaciones que incumplieron con los requisitos previstos en los artículos segundo de la fracción II, tercero y cuarto transitorios del "Decreto de 31 de agosto de 2007":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Crédito Mas, S.A. de C.V.	Yucatán		

Esta Federación no cuenta con sociedades o asociaciones que se encuentren en los supuestos establecidos: **I.** Sociedades, asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis que se han sujetado a lo previsto por el artículo 4-bis 3 de la LACP / **II.** Sociedades o asociaciones no afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que obtuvieron una prórroga a su programa en términos del artículo séptimo transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007" / **III.** Sociedades o asociaciones afiliadas que cumplen con los requisitos previstos en la fracción II de los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios del "Decreto de 31 de agosto de 2007" / **IV.** Sociedades o asociaciones que incumplieron con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que no obtuvieron una prórroga a su programa en términos del "Decreto de 31 de agosto de 2007", por lo que deberán de abstenerse de realizar operaciones que impliquen la captación de recursos.

1 de diciembre de 2009.

Federación Fortaleza Social, A.C.

Representante Legal

Lic. Susan Leticia Martínez Mañón

Rúbrica.

(R.- 299746)

GASODUCTO BAJANORTE, S. DE R.L. DE C.V.
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS
(cifras en pesos, moneda nacional)

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas publicadas por la Comisión Reguladora de Energía.

Cargo por Servicio en Base Firme	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Capacidad	Pesos/Gcal	Diaria	10.8024
Uso	Pesos/Gcal	Diaria	0.1080
Cargo por servicio en base interrumpible	Pesos/Gcal	Diaria	10.8984
Otros servicios		Por determinarse	Por determinarse
Cargos misceláneos		Por determinarse	Por determinarse

Cargo por Servicio en Base Firme	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Capacidad	Pesos/Gjoules	Diaria	2.5801
Uso	Pesos/Gjoules	Diaria	0.0258
Cargo por servicio en base interrumpible	Pesos/Gjoules	Diaria	2.6030
Otros servicios		Por determinarse	Por determinarse
Cargos misceláneos		Por determinarse	Por determinarse

Cargo por Servicio en Base Firme	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Capacidad	Pesos/Mmbtu	Diaria	2.7220
Uso	Pesos/Mmbtu	Diaria	0.0272
Cargo por servicio en base interrumpible	Pesos/Mmbtu	Diaria	2.7462
Otros servicios		Por determinarse	Por determinarse
Cargos misceláneos		Por determinarse	Por determinarse

* Precios no incluyen IVA.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2009.
Representante Legal
María Cristina Kessel Enríquez
Rúbrica.

(R.- 299794)

GASODUCTO BAJANORTE, S. DE R.L. DE C.V.
ESTACION DE COMPRESION ALGODONES
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS
(cifras en pesos, moneda nacional)

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas publicadas por la Comisión Reguladora de Energía.

Servicio de Compresión	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Cargo por Capacidad	Pesos/Gcal	Diaria	5.4062
Cargo por Uso	Pesos/Gcal	Diaria	0.1023
% de gas combustible	%/Uso	Diaria	0.64%

Servicio de Compresión	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Cargo por Capacidad	Pesos/Gigajoules	Diaria	1.2912
Cargo por Uso	Pesos/Gigajoules	Diaria	0.0244
% de gas combustible	%/Uso	Diaria	0.64%

Servicio de Compresión	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Cargo por Capacidad	Pesos/Mmbtu	Diaria	1.3622
Cargo por Uso	Pesos/Mmbtu	Diaria	0.0257
% de gas combustible	%/Uso	Diaria	0.64%

* Precios no incluyen IVA.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2009.
Representante Legal
María Cristina Kessel Enríquez
Rúbrica.

(R.- 299796)

GASODUCTO BAJANORTE, S. DE R.L. DE C.V. (AMPLIACION)

DUCTO LNG SPUR

TRAYECTO: TERMINAL ECA-EL CARRIZO

LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

(cifras en pesos, moneda nacional)

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas publicadas por la Comisión Reguladora de Energía.

Cargo por Servicio en Base Firme	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Capacidad	Pesos/Gcal	Diaria	1.5952
Uso	Pesos/Gcal	Diaria	0.0305

Cargo por Servicio en Base Firme	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Cargo por Capacidad	Pesos/Gigajoules	Diaria	0.3810
Cargo por Uso	Pesos/Gigajoules	Diaria	0.0073

Cargo por Servicio en Base Firme	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Capacidad	Pesos/Mmbtu	Diaria	0.4020
Uso	Pesos/Mmbtu	Diaria	0.0077

* Precios no incluyen IVA.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2009.

Representante Legal

María Cristina Kessel Enríquez

Rúbrica.

(R.- 299799)

COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL**GAMARO S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 20 DE MAYO DE 2009

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 18 de noviembre de 2009.

Liquidador

Noé Hernández López

Rúbrica.

(R.- 299782)

BODEGA DE SANITARIOS**Y AZULEJOS S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 30 DE OCTUBRE DE 2009

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 6 de noviembre de 2009.

Liquidador

Epifanio López Hernández

Rúbrica.

(R.- 299785)

ACEROS Y TRANSFORMACIONES**VIDA S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 26 DE OCTUBRE DE 2009

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 17 de noviembre de 2009.

Liquidador

Liliana Escalante Mendoza

Rúbrica.

(R.- 299786)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2009, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,104.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación